



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2019 00486 00

Clase de Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Angie Carolina Cañón Carrillo y Nelson Humberto Cañón Carrillo
Causante: Carlos Alfonso Cañón Espitia (q.e.p.d.)

Para resolver, se reconoce personería al Abogado. BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (num. 50, e.d.)

De otra parte, superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio del causante **CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA** (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

I. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de **CARLOS ALFONSO CAÑÓN ESPITIA (q.e.p.d.)**, a la que concurrieron y fueron reconocidos con interés como herederos del causante, **ANGIE CAROLINA CAÑÓN CARRILLO Y NELSON HUMBERTO CAÑÓN CARRILLO** como hijos del causante y previo aporte de la documentación que los acredita como tal.

Al tenor del artículo 490 del C.G.P., mediante auto del 24 de junio de 2019 (f.29), corregida mediante providencias de fecha 13 y 27 de agosto de 2019 (f.31.32), se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite, para lo cual la parte interesada procedió a su publicación como se aprecia en el expediente virtual (fs. 35-36).

Igualmente, obra comunicación por parte de la DIAN (f.45), en donde informa que el causante no presenta obligaciones pendientes conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyeron los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por la parte el 7 de abril de 2022 (num. 50, e.d.). Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición de los bienes que forman el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aprobada el 15 de septiembre de 2020, el cual se trata del 50% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-901664** y el 100% del vehículo de placas **VEE-776**.

Teniendo en cuenta que el artículo 509 numeral 2º del C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad. Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 7 de abril de 2022 (num. 50, e.d.), dentro del proceso de sucesión de **CARLOS ALFONSO CAÑON ESPITIA (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, respecto del bien inmueble identificado con F.M.I. No. **No. 50S-901664**, del cual es titular el causante del 50%. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, respecto del vehículo automotor de placas **VEE-776**, del cual era titular el causante del 100%. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaria que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

QUINTO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c90b7a8b20c80ed4b84e345db1cc0a89ee7e547146eaab59bdd8b988a0faf**

Documento generado en 12/09/2022 03:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>